



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

No. SABAO-DAJ-19790

San Salvador, 11 de octubre de 2021.

Licenciada  
Celina María Padilla de O' Byrne  
Presidenta  
**Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.**  
Presente.

Señora Presidenta:

Nos referimos a su escrito de fecha 28 de septiembre de 2021, por medio del cual remitió a esta Superintendencia para efectos de depósito en virtud a la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento, el modelo de contrato denominado: **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVO PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO**, junto con sus Anexos, que ese Banco pretende utilizar con sus clientes; remisión que la hace en virtud de subsanar las observaciones comunicadas mediante carta de fecha 21 del referido mes y año, con referencia No. DAJ-AL-18330.

Al respecto, le informamos que luego de efectuar la revisión del modelo en referencia y sus Anexos, conjuntamente con la Defensoría del Consumidor, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se tiene por depositado los mismos para que pueda ser utilizados con sus clientes conforme la copia de la versión final de cada uno, que le adjuntamos a la presente, con el sello y fecha de depósito en esta Superintendencia. Es importante indicar que en dichos documentos deberá figurar una leyenda que indique la fecha de depósito. Asimismo, se informa que en caso de modificación a la Ley, normativa aplicable o por requerimiento de esta Superintendencia dicho modelo deberá ser sometido nuevamente a revisión de este Organismo Supervisor para su respectiva verificación y posterior depósito.

Atentamente,



Evelyn Marisol Gracias.

**Superintendenta Adjunta de Bancos,  
Aseguradoras y Otras Entidades Financieras.**

C.C.: Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta, Presidente de la Defensoría del Consumidor.

, en nombre y representación del **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**, quien durante el presente contrato se denominará como “El Banco” y \_\_\_\_\_, quien durante el presente contrato se denominará “EL TARJETAHABIENTE”, quienes en conjunto se denominaran “LAS PARTES”, con generales detalladas según **anexo 2** al presente contrato, acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVO PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO**, que se regirá por los artículos un mil ciento cinco y siguientes del Código de Comercio, lo dispuesto en la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito y en especial por los términos y condiciones siguientes.

- I. OBJETO Y FINALIDAD. EL BANCO** otorga al TARJETAHABIENTE una apertura de crédito rotativa para ser utilizada por medio de una tarjeta de crédito de la marca VISA, para la adquisición de bienes y servicios, e inclusive el retiro de dinero en efectivo por medio de los establecimientos autorizados por el banco, o los que este último ponga a su disposición, además, podrá hacer uso de la red de cajeros automáticos indicados por EL BANCO en los términos y condiciones establecidos por éste; reconociendo el TARJETAHABIENTE, la naturaleza del sistema de tarjetas de crédito, así como su funcionamiento y facilidades para el uso nacional e internacional.

EL TARJETAHABIENTE puede disponer del crédito rotativo cuantas veces lo estime conveniente. Para todo propósito, el correspondiente cargo al TARJETAHABIENTE por el uso de la tarjeta se establecerá desde la fecha del uso respectivo. Es entendido que los abonos a capital en virtud de pagos efectuados otorgan al TARJETAHABIENTE el derecho de disponer del mismo dentro del límite de crédito autorizado.

**TARJETA DE CRÉDITO.** Para efectos del presente contrato deberá entenderse como tarjetas de crédito, además de cualquier plástico o medio físico, a cualquier tarjeta de crédito virtual cuyo uso sea a través de cualquier dispositivo, medio electrónico, sticker wallet o equivalente que el **BANCO** ponga a disposición del TARJETAHABIENTE, de conformidad al principio de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica establecidos en los artículos 2 y 7 de la Ley de Firma Electrónica, y que permita la adquisición de bienes y servicios descritos en el presente contrato. De acuerdo, a lo antes establecido la tarjeta y sus elementos son sujetos a cambio, pero conservarán su relación directa a los términos y condiciones del presente contrato y obligaciones de crédito.

- III. MONTO.** El monto será: **a) LÍMITE MÁXIMO DEL CRÉDITO**, hasta \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_); y **b) LÍMITE INICIAL AUTORIZADO**, inicialmente el TARJETAHABIENTE tendrá un límite de crédito autorizado \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_), en adelante denominado “LÍMITE INICIAL”. Podrán hacerse incrementos al límite de crédito inicial, previo estudio de crédito que califique al TARJETAHABIENTE atendiendo su capacidad de pago, cuando: a) lo solicite el TARJETAHABIENTE por escrito; y/o b) lo conceda EL BANCO en beneficio del TARJETAHABIENTE por el buen manejo del crédito por parte de este, previo aviso escrito de notificación al TARJETAHABIENTE. Dichos incrementos no podrán excederse del límite máximo de crédito. Todo lo cual es debidamente aceptado por el TARJETAHABIENTE. Así mismo, si el TARJETAHABIENTE no acepta el incremento, el monto inicial autorizado permanecerá inalterable

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

IV. **PLAZO.** El presente contrato tendrá un periodo de vigencia INDEFINIDO, a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato notificando por escrito a la otra parte con treinta días de anticipación por lo menos.

V. **ÁMBITO GEOGRÁFICO Y USO.** El uso de la tarjeta emitida como consecuencia del presente contrato podrá efectuarse tanto en el territorio nacional como en el extranjero. No obstante, el TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que el uso de la tarjeta de crédito se realizará de acuerdo con las regulaciones nacionales o extranjeras, así como de acuerdo con las políticas internas del banco para su uso en el extranjero. EL BANCO pone a disposición del TARJETAHABIENTE el número telefónico 2250-7000, por medio del cual podrá verificar previamente si la tarjeta emitida puede ser utilizada en un determinado país.

**CONDICIONES ESPECIALES PARA EL USO DE LA TARJETA.** Para que el TARJETAHABIENTE tenga derecho a que EL BANCO mantenga vigente la autorización del uso de la tarjeta deberá: a) Encontrarse cumpliendo a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones que este contrato define, así como cualquier otra obligación a su cargo y a favor del BANCO; b) Demostrar a solicitud de EL BANCO, que mantiene capacidad de pago para asumir las obligaciones descritas en esta relación contractual; y c) mantener en uso la tarjeta de crédito de acuerdo al objeto indicado. En caso de incumplimiento del TARJETAHABIENTE a lo expresado en la presente cláusula, el BANCO tendrá el derecho de dar por terminado el contrato y suspender y bloquear de inmediato el uso de la tarjeta y exigir la cancelación del saldo adeudado

**TARJETAS ADICIONALES.** El BANCO solo podrá emitir tarjetas de crédito adicionales con la solicitud y /o autorización por escrito del TARJETAHABIENTE, (de manera electrónica o en físico, de acuerdo con los términos indicados por el Banco, en sus canales electrónicos, agencias, etc.). Este último será responsable del pago y uso que se haga de dichas tarjetas. El uso de las tarjetas adicionales se hará bajo las mismas condiciones y términos del presente contrato. De tal manera, que las que sean emitidas tendrán el límite de monto que el TARJETAHABIENTE indique en la correspondiente autorización, lo cual no implica en ningún momento un incremento a los límites de crédito indicados en el romano III del presente contrato. En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa.

VIII. **INTERESES.** Las cantidades retiradas devengarán inicialmente el interés nominal o contractual del \_\_\_\_\_ por ciento anual sobre saldos (\_\_\_\_ %), estableciéndose que la tasa de interés efectiva anualizada es del \_\_\_\_\_ por ciento anual (\_\_\_\_ %), de conformidad con el Artículo Sesenta y seis de la Ley de Bancos. La tasa de interés nominal pactada queda sujeta a los ajustes o modificaciones que mensualmente podrá determinar la Junta Directiva del Banco en consideración a las condiciones de la oferta y demanda en el mercado financiero, sin que la suma de los incrementos así determinados pueda exceder de \_\_\_\_\_ puntos porcentuales en relación con la tasa de referencia del \_\_\_\_\_ por ciento anual que es la publicada por el Banco y está vigente para esta clase de créditos. Este diferencial se constituye como el diferencial máximo a que se refiere el artículo anteriormente relacionado de la Ley de Bancos y, que se mantendrá fijo hasta la extinción de la presente obligación. Toda modificación en el tipo de interés o de la Tasa de Referencia será notificada por el Banco al TARJETAHABIENTE, por escrito, o de una manera general mediante la publicación del acuerdo respectivo en dos periódicos de circulación nacional. Sobre las cantidades de capital en mora, el TARJETAHABIENTE se obliga a pagar al Banco un interés superior en \_\_\_\_\_ puntos porcentuales a la tasa de interés nominal que éste estuviere cobrando a la fecha de la mora por esta clase de créditos, sin que esto signifique prórroga alguna y sin perjuicio del derecho del Banco de reclamar judicialmente el

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

cumplimiento de la obligación. La tasa de Interés no podrá modificarse durante los primeros seis meses del contrato, salvo que sea en beneficio del TARJETAHABIENTE.

**IX. COMISIONES, RECARGOS Y CARGOS POR CUENTA DE TERCEROS.** El TARJETAHABIENTE autoriza el cobro de las comisiones, recargos y cargos por cuenta de terceros, cuyas tarifas son de acuerdo con el anexo 3 del presente contrato.

**X. VARIABILIDAD EN TASA, COMISIONES Y RECARGOS.** Los intereses, comisiones y recargos son ajustables y sujetos a variación en cumplimiento al artículo sesenta y cuatro de la Ley de Bancos, previa publicación a la que se refiere el mencionado artículo. De la misma forma se entenderá como parte del presente contrato los nuevos servicios prestados al TARJETAHABIENTE y las comisiones correspondientes conforme a la normativa pertinente para la transparencia de las operaciones financieras. NCM-02. El TARJETAHABIENTE acepta que dichas publicaciones se entenderán como notificaciones efectivas y que además el BANCO, podrá comunicar cualquier cambio a través de cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico del TARJETAHABIENTE, canales electrónicos que el BANCO tenga a disposición, Estados de Cuenta, agencias del BANCO y correo directo.

**FORMA DE AMORTIZACION.** El Banco efectuará el corte de crédito adicionando los usos efectuados en el mes al saldo deudor de capital y así establecerá el saldo de capital a cargo del TARJETAHABIENTE a la fecha del corte. El Banco calculará el pago mínimo, el cual se genera en la fecha de corte de la siguiente forma: porción de saldo de capital de la deuda, las comisiones del mes, los intereses por financiamiento, recargos y sobreiro en caso los hubiera. En caso de existir mora se incluirá en la cuota de pago mínimo. Dicho pago mínimo será calculado a setenta y dos meses plazo. Todo pago efectuado por el TARJETAHABIENTE en el uso de la tarjeta de crédito se imputará en la prelación siguiente: intereses, comisiones y recargos; el remanente, si lo hubiere, a capital. El TARJETAHABIENTE podrá realizar pagos adicionales a la cuota mínima requerida que le corresponda; dicho pago se aplicará directamente a saldo de capital. “

**XII. FORMA Y LUGAR DE PAGO.** El TARJETAHABIENTE podrá realizar los pagos en cualquiera de las agencias, y/o por medio de los canales que el BANCO ponga a disposición del TARJETAHABIENTE, quien realizará sus pagos en Dólares de los Estados Unidos de América, y/o moneda de curso legal, de manera mensual.

**XIII. ESTADO DE CUENTA.** El banco proporcionará distintos medios electrónicos para que el TARJETAHABIENTE pueda tener acceso y consultar sus estados de cuenta derivados del presente contrato; El BANCO enviará por correo electrónico el mismo, de acuerdo con la fecha de corte. Si el TARJETAHABIENTE, no designaré dirección electrónica podrá acercarse a cualquier agencia del Banco para solicitar su estado de cuenta impreso en papel. Es decir, el Banco remitirá dicho estado de cuenta a través de los medios indicados por el TARJETAHABIENTE, incluyendo el correo electrónico proporcionado por él. Lo anterior será en cumplimiento a los artículos veintitrés, veinticinco y siguientes de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito.

**XIV. EXTRAFINANCIAMIENTOS.** El BANCO podrá ofertar al TARJETAHABIENTE un crédito independiente en forma de extra financiamiento por monto adicional al de la tarjeta de crédito, previo estudio de crédito que lo califique atendiendo a su capacidad de pago y endeudamiento. La cuota de pago del extra financiamiento estará separada del pago de las operaciones normales generadas por el uso de la tarjeta.

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

**DEPOSITADO**  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección  
al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
**11 OCT. 2021**  
Fecha:

- XV. **SOBREGIRO.** Si el TARJETAHABIENTE utiliza la tarjeta excediendo el límite inicial autorizado será su responsabilidad realizar abonos adicionales al pago mínimo de tal forma que permita cubrir el excedente, sin que el Banco le haya notificado, ya que el tarjetahabiente deberá tener el control de dichos excesos. Este monto de transacción se incorporará en el próximo pago mínimo mensual y la comisión aplicable de acuerdo con el anexo 3 del presente contrato. En caso de que el sobregiro no sea cubierto en el pago mínimo mensual, el TARJETAHABIENTE no podrá hacer uso de su crédito hasta que cancele el sobregiro y el respectivo pago mínimo.
- XVI. **MEMBRESIA:** Es un concepto que cobra el banco por la administración de los beneficios asociados a la tarjeta de crédito y por la tenencia de la misma.
- XVII. **CAUSALES DE TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El BANCO podrá dar por terminado el contrato y exigir de inmediato el cobro de lo adeudado, como una obligación de plazo vencido, en cualquiera de los siguientes casos: a) por ejecución iniciada contra el TARJETAHABIENTE, por terceros o por EL BANCO en razón de deudas distintas a la presente y a favor del mismo, así como por la iniciación de procesos en su contra en materia criminal; b) por insolvencia o quiebra del TARJETAHABIENTE; c) por incumplimiento por parte del TARJETAHABIENTE a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, d) en los casos que a criterio del BANCO se presente una actividad fraudulenta, sospechosa o inusual adicionalmente, e) Cuando el TARJETAHABIENTE no realice compras o retiro de efectivo con la tarjeta por un plazo mayor a dieciocho meses, contados a partir de la última compra o retiro de efectivo realizado con la tarjeta. En este caso, si existe saldo a favor del TARJETAHABIENTE este será reconocido por parte del BANCO, sin acreditar los intereses.

Una vez cancelado los saldos y obligaciones a cargo del TARJETAHABIENTE, el BANCO se obliga a entregar en forma física o electrónica, a solicitud del TARJETAHABIENTE, la cancelación de la tarjeta en un plazo de veinticuatro horas; así también, el BANCO se obliga entregar el finiquito y los documentos de obligación suscritos por el TARJETAHABIENTE, a más tardar cinco días hábiles posteriores a dicha cancelación. Estos documentos serán extendidos por el BANCO, de forma gratuita.

- XVIII. **SUSPENSIÓN DEL USO DE LA TARJETA.** EL BANCO podrá suspender anticipadamente, en forma inmediata temporal o definitiva el uso de la tarjeta, aunque no se haya superado el límite de crédito autorizado, cuando: se presente una actividad fraudulenta, sospechosa o inusual y para efectos de dar cumplimiento a la Ley contra el Lavado de dinero y de activos y otras leyes relativas contra el financiamiento del terrorismo. Además, El TARJETAHABIENTE puede solicitar al BANCO la suspensión del uso de la tarjeta, en el evento de reportar operaciones que no fueron realizadas y/o a autorizadas por su titular.

- XIX. **DERECHOS DE LAS PARTES.** EL TARJETAHABIENTE tendrá derecho a: solicitar por escrito modificaciones al monto de los límites de crédito otorgados en el presente contrato; adquisición de bienes y servicios a través de los canales que el banco ponga a su disposición; acceder, solicitar su estado de cuenta de conformidad a los artículos 12-A, inciso seis; 19 literal "n"; 42 literal "h" de la Ley de Protección al Consumidor; solicitar la suspensión de la tarjeta de crédito de acuerdo al romano XVI de este contrato; EL BANCO tendrá derecho a: efectuar modificaciones a los límites de crédito indicados en el presente contrato, previo análisis de crédito de riesgo del TARJETAHABIENTE y notificar por escrito al TARJETAHABIENTE; Autorizar o denegar la emisión de tarjetas adicionales solicitadas por el TARJETAHABIENTE; Podrá impedir

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

la realización de transacciones con la tarjeta de crédito cuando estas se presenten como actividades fraudulentas, sospechosas o inusuales, con el objetivo de garantizar las operaciones y minimizar los riesgos en el uso de la tarjeta de crédito; gozar de los demás derechos que el presente contrato y las leyes conceden a su favor.

- XX.** **OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** EL TARJETAHABIENTE está obligado a: notificar al BANCO de cualquier cambio de dirección, u otro de contacto, como cambio de trabajo, siendo de su exclusiva responsabilidad de este; verificar previamente si la tarjeta emitida puede ser utilizada en un determinado país; a controlar que los períodos de inactividad de la tarjeta de crédito no sean superiores a dieciocho meses, cumplir con las demás obligaciones que el presente contrato y las leyes le imponen. En caso de robo o extravío de la(s) tarjeta(s), el TARJETAHABIENTE queda obligado a dar aviso inmediatamente al BANCO de tal circunstancia en un plazo que no exceda de veinticuatro horas hábiles siguientes, en cualquiera de las agencias del BANCO o al número telefónico 2250-7000 o cualquier otro canal que posteriormente ponga a disposición del TARJETAHABIENTE; y adicionalmente en caso de robo, dentro de los siguientes tres días hábiles deberá presentar certificación del aviso a la Policía, todo salvo caso fortuito o fuerza mayor que le impidan al TARJETAHABIENTE cumplir con esos plazos. EL BANCO está obligado a: disponer de un medio de comunicación que permita al TARJETAHABIENTE obtener el saldo de la cuenta y el pago mínimo que pudiere realizar; tener a disposición del TARJETAHABIENTE, sin costo alguno en sus oficinas una copia del estado de cuenta en cumplimiento a la Ley de protección al consumidor y Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito; y cumplir con las demás obligaciones que el presente contrato y las leyes le imponen; Poner a disposición del TARJETAHABIENTE, canales diversos de atención, tales como: Agencias, Sitio Web, canales electrónicos, el número telefónico, y otros que el Banco pueda establecer para atender solicitudes, dudas, denuncias y reclamos que el TARJETAHABIENTE plantee, así como brindarles el debido seguimiento, y de igual manera, para que pueda solicitar la cancelación a la presente apertura de crédito.
- XXI.** **DETERMINACIÓN DE SALDOS PARA EFECTOS JUDICIALES.** Para efectos judiciales, salvo prueba en contrario el saldo adeudado con razón de la presente apertura será determinado mediante constancia extendida por el Auditor Externo del Banco con el visto bueno del gerente de operaciones de este. Tal certificación se fundamenta con base a las operaciones electrónicas debidamente contabilizadas conforme lo regulado en el artículo trece de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito y cincuenta y seis literal l) de la Ley de Bancos, por tanto, no será necesaria la suscripción o presentación de ningún título valor como pagarés o letras de cambio. Lo relativo a los medios de identificación del tarjetahabiente en sustitución de la firma autógrafo, las responsabilidades correspondientes al uso de la tarjeta de crédito, medios por lo que hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derecho y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios, se regulará conforme a lo estipulado en este contrato. El Tarjetahabiente reconoce como válidas las operaciones electrónicas que así se efectúen, las cuales serán utilizadas como respaldo ante acción judicial, por medio de la base electrónica de datos del Banco y de conformidad a las reglas establecidas en la Ley de Firma electrónica.
- XXII.** **MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICOS.** Para tener acceso a los canales automatizados, productos, servicios o equipos que el BANCO ponga a disposición del TARJETAHABIENTE, este deberá crear su propio código personal o PIN (Número de Identificación Personal), el cual será el método de identificación con el banco para poder validar su identidad y manifestar expresamente su consentimiento en las operaciones que realice a través de la tarjeta de crédito descrita en el romano III. El BANCO podrá establecer otros métodos de identificación, validación y otorgamiento del consentimiento por parte del

**DEPOSITADO**  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección  
al Consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
11 OCT. 2021  
Fecha:

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

TARJETAHABIENTE como: biometría (referido de manera ejemplificativa a medios de: reconocimiento facial, lectores de huella, iris/ retina, geometría de dedos/ mano, autenticación de voz, reconocimiento de firma, entre otros) o cualquier otro que cumpla con la finalidad del presente contrato, y de acuerdo con el desarrollo y cambio de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en aplicación de los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica, siendo estos métodos de identificación la firma electrónica del cliente que expresa su consentimiento en las operaciones que se ejecuten de acuerdo a este producto. En consideración de lo antes indicado EL TARJETAHABIENTE declara: a) que cualquier mecanismo de identificación que sea habilitado mediante biométrica ,al momento de realizar operaciones sustituye la firma autógrafa y expresa su consentimiento, aceptación y/o autorización, en consecuencia esos datos o registros electrónicos de acuerdo al Art. 7 de la Ley de firma electrónica tienen validez jurídica de acuerdo al principio de equivalencia funcional; b) también reconoce que el buen manejo de los mecanismos de identificación es de su responsabilidad, por lo que atenderá las recomendaciones de seguridad que sean proporcionadas por el Banco, no compartiendo las mismas a terceros, al igual que los dispositivos electrónicos habilitados para tal fin.

**XXIII. CONDICIONES ESPECIALES.** - El tarjetahabiente declara: a) (agregar las condiciones de carta de comunicación que puedan aplicar.)

**XXIV. ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO.** EL TARJETAHABIENTE en conocimiento de lo expuesto en el artículo nueve de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, manifiesta que con la firma del presente instrumento se da por perfeccionada su relación contractual con el BANCO, expresando voluntariamente que ha leído con detenimiento todas y cada una de las cláusulas del presente contrato; Así mismo, los documentos anexos a este contrato forman parte integral del mismo, los cuales también se encuentran depositados en la Superintendencia del Sistema Financiero y EL BANCO le ha explicado de forma clara, veraz, oportuna y satisfactoria las obligaciones y condiciones del presente contrato; que en caso de duda han consultado y se les ha brindado la explicación respetiva a su entera satisfacción; que han recibido tantas copias del contrato y sus anexos como partes intervienen en el mismo; y que previo a la celebración del contrato recibieron copias del mismo junto con sus anexos. Consecuentemente, después de la lectura y estudio del contrato y con pleno conocimiento de su contenido expresamente lo ratifican y aceptan. En fe, de lo cual firmamos el presente documento en el lugar y fecha de suscripción indicados en los numerales uno y dos del cuadro de datos generales del presente contrato.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

---

EL BANCO

---

TARJETAHABIENTE**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

11 OCT. 2021

Fecha:

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

**ANEXO 1. CLAUSULAS ADICIONALES DE LIBRE DISCUSIÓN.**

Las PARTES declaramos que hemos celebrado un contrato de Apertura de línea de Crédito rotativo para emisión de tarjeta de crédito, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, con un límite inicial autorizado de \_\_\_\_\_ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** para el plazo establecido en el contrato; por lo cual libre y expresamente manifestamos que de conformidad al Artículo 24 del Reglamento de La Ley de Protección al consumidor, tengo conocimiento de las siguientes cláusulas que han sido libremente discutidas en el proceso de formalización de la presente operación:

**1. Cláusula de autorización de cargo cuenta:**

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años, \_\_\_\_\_ (profesión), del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, AUTORIZO al BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., para que, en caso de mora, pueda cargar lo adeudado junto a las comisiones, recargos y cargos por cuenta de terceros, indicados en el anexo 3, a mi cuenta de depósito número \_\_\_\_\_.

Así mismo, en caso de no ser posible el cargo a la referida cuenta, yo el TARJETAHABIENTE, AUTORIZO al Banco para que se pueda cargar el monto de las cuotas en mora, comisiones, recargos y cargos por cuenta de terceros en cualquiera otra cuenta de depósito activas en el Banco de las cuales sea titular.

ACEPTO      SI       NO       Firma \_\_\_\_\_

**2. Domicilio Especial de Competencia Territorial en Caso de Acción Judicial.**

En cumplimiento a los Artículos 17 de la Ley de Protección al consumidor y 24 literal "d" de su reglamento, el tarjetahabiente y el Banco **DECLARAN**: Que Todo aviso o notificación que deba hacerse al TARJETAHABIENTE, se efectuará en el domicilio y dirección proporcionada por éste. Para los efectos legales del Contrato al cual pertenece el presente anexo, el tarjetahabiente y el Banco señala(n) como su domicilio especial la ciudad de \_\_\_\_\_, a cuyos tribunales en razón de la competencia territorial se someten. Asimismo, declaramos que el presente anexo forma parte integral del contrato principal y por lo tanto ratificamos su contenido en cada una de sus partes.

ACEPTO      SI       NO       Firma \_\_\_\_\_

**DEPOSITADO**  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección  
al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: **11 OCT. 2021**

**3. Autorización para compartir información crediticia y personal**

Autorizo expresamente a **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.** para que investigue mi comportamiento y registro crediticio con las personas naturales y jurídicas que estime pertinentes,

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

incluyendo aquellas que supervisan a las instituciones financieras y las que recolectan, registran, procesan y distribuyen datos referentes al comportamiento crediticio, siendo esta INFORED y otras que a futuro llegaren a tener relación con la Institución Financiera.

Asimismo, le autorizo para que conozca mis datos personales, actualice, almacene, trate, organice los mismos, accediendo a ellos de manera manual o automatizada y analice mi comportamiento y registro crediticio, con la finalidad de hacer una evaluación integral del riesgo crédito, y en consecuencia compartir esos datos personales, información personal, historial de crédito, a buró, a la Superintendencia del sistema Financiero, a sociedades de seguros, instituciones financieras, entidades especializadas en la prestación de servicios de información o proveedores de servicios, incluso para contacto y envío de publicidad, necesarios para prestación de productos y servicios financieros e inclusive complementarios. También, para que pueda emitir reportes y girar informes de mi comportamiento y registro de crédito una vez forme parte de su cartera crediticia, a las entidades que supervisan a las instituciones financieras y a todas aquellas dedicadas al tratamiento de datos crediticios y personales.

Para efectos de la presente autorización en cuanto al Contrato de Apertura de Crédito Rotativo para Operar en el Sistema de Tarjetas de Crédito del que forma parte este anexo, debemos entender como datos personales cualquier información relacionada a una persona que pueda ser usada para identificarla, directa o indirectamente; mediante las siguientes tipologías:

- a) Datos identificables: Aquellos referidos a las personas como el domicilio, nombre, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares, números de identificación personal y aquellos que cumplan con dicha finalidad.
- b) Datos biométricos: relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, como la huella dactilar, geometría de la mano, características de iris y retina, entre otros citados en el contrato de tarjeta de crédito.
- c) Datos patrimoniales: los que hacen referencia a bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al titular;

Finalmente, para que permanezca vigente mientras dure cualquier relación comercial que inicie entre mi persona y Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

ACEPTO    SI     NO     Firma \_\_\_\_\_

Firma Apoderado Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.    ACEPTO    SI     NO



El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

**ANEXO 2. LAS PARTES CONTRATANTES**

1. Tarjetahabiente en calidad personal.

1	EL BANCO	Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.
2	Domicilio San Salvador	0614-290135-001-1
3	Apoderado Banco	(nombre del funcionario)
4	DUI	
5	EL TARJETAHABIENTE	(NOMBRE DEL TARJETAHABIENTE)
6	Domicilio	
7	DUI	
8	Pasaporte	
9	Carné de Residente	
10	NIT	

2. Tarjetahabiente actúa a través de apoderado.

1	EL BANCO	Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.
2	Domicilio San Salvador	0614-290135-001-1
3	Apoderado Banco	(nombre del funcionario)
4	DUI	
5	EL TARJETAHABIENTE	(NOMBRE DEL TARJETAHABIENTE)
6	Domicilio	
7	DUI	
8	Pasaporte	
9	Carné de Residente	
10	NIT	
11	Apoderado del Tarjetahabiente	
12	Domicilio	
13	DUI	
14	Pasaporte	
15	Carné de Residente	
16	Fecha de Poder	
17	Tipo de Poder	
18	Notario/Cónsul	
19	Fecha de Autentica/Apostille	

3. Tarjetahabiente Persona Jurídica.

1	EL BANCO	Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.
2	Domicilio San Salvador	0614-290135-001-1
3	Apoderado Banco	(nombre del funcionario)
4	DUI	
5	EL TARJETAHABIENTE	(Razón social del tarjetahabiente)
6	Domicilio	
7	NIT	(Tarjetahabiente)
8	Nombre	(Representante Legal)
9	DUI	
10	Pasaporte	
11	Carné de Residente	
12	NIT	

**DEPOSITADO**  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección  
al Consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: 11 OCT. 2021

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

ANEXO 3. COMISIONES Y CARGOS

Denominación de comisión	Descripción de comisión	Monto a cobrar												
53. Comisiones aplicables a producto tarjeta de crédito														
a. Por retiro de efectivo	Por el uso del crédito en efectivo de hasta el 80% de su límite de crédito disponible, a través de la red de cajeros automáticos propios y ajenos, ventanilla u otros canales del banco.	5% sobre monto retirado (por evento) + IVA \$5.00 +IVA cobro mínimo												
b. Membresía y renovación de membresía tarjeta titular y adicional	Por acceso a los beneficios como miembro principal de VISA internacional y sus canales de atención a nivel local e internacional, así como el programa de lealtad que aplican al tarjetahabiente	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de tarjeta</th> <th>Titular</th> <th>Adicional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VISA Clásica Internacional</td> <td>\$ 30.00</td> <td>\$ 10.00</td> </tr> <tr> <td>VISA Oro Internacional</td> <td>\$ 75.00</td> <td>\$ 35.00</td> </tr> <tr> <td>VISA Plataforma Internacional</td> <td>\$ 100.00</td> <td>\$ 50.00</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de tarjeta	Titular	Adicional	VISA Clásica Internacional	\$ 30.00	\$ 10.00	VISA Oro Internacional	\$ 75.00	\$ 35.00	VISA Plataforma Internacional	\$ 100.00	\$ 50.00
Tipo de tarjeta	Titular	Adicional												
VISA Clásica Internacional	\$ 30.00	\$ 10.00												
VISA Oro Internacional	\$ 75.00	\$ 35.00												
VISA Plataforma Internacional	\$ 100.00	\$ 50.00												
c. Reposición de plástico	Por el proceso de reposición y entrega del nuevo plástico a solicitud del cliente, producto de cambio de nombre (después de primera sustitución), destrucción de plástico y/o pérdida, exceptuando los casos por deterioro, robo o fraude	\$10.00 +IVA												
d. Sobregiro	Por el uso opcional del tarjetahabiente del exceso en el límite de crédito otorgado.	\$15.00 +IVA												
Modificación e incorporación de recargos														
3. Rechazo por insuficiencia de fondos y otros motivos	Recargo aplicado a la cuenta del cliente por rechazo de cheque sin importar el motivo imputable al cliente, para operaciones activas y pasivas	Se mantiene al cobro actual \$5.00 por cheque												
a. Por cheques rechazados a cuenta del emisor														
9. Por pago extemporáneo	Por no efectuar el pago correspondiente a más tardar en la fecha de pago de su	5% +IVA sobre el capital en mora igual o mayor a \$5.00, hasta un máximo de \$25.00												

**DEPOSITADO**  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: 11 OCT. 2024

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

	estado de cuenta correspondiente.	
--	--------------------------------------	--

**Estas tarifas estarán sujetas a la Ley de Bancos y las Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios NCM-02.**

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección  
al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: **11 OCT. 2021**

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

**ANEXO 4. PAGARE.****"PAGARE SIN PROTESTO"**

CLASE DE TARJETA DE CREDITO.

N° UNICO:

DUI.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

CLÁSICA

GOLD

PLATINUM

N° REF.

FIRMA.

NIT.

**BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.****PAGARE SIN PROTESTO**

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

Por: \$ \_\_\_\_\_ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. TASA DE INTERÉS NOMINAL \_\_\_\_\_ POR CIENTO ( \_\_\_\_\_ % ANUAL) TASA DE INTERÉS MÁXIMA EFECTIVA ANUALIZADA \_\_\_\_\_ POR CIENTO ( \_\_\_\_\_ % ANUAL. Por medio del presente PAGARE, me (nos) obligó (obligamos) a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el curso de este documento también llamado "El Banco" en sus oficinas de San Salvador, o en sus agencias el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la suma de: \_\_\_\_\_ más los intereses nominales del \_\_\_\_\_ por ciento anual ( \_\_\_\_\_ %) calculados a partir de la fecha de suscripción del presente documento; estableciéndose que la TASA DE INTERÉS MÁXIMA EFECTIVA ANUALIZADA que corresponde a la tasa nominal de la presente obligación mercantil es del \_\_\_\_\_ por ciento anual ( \_\_\_\_\_ %), y en caso que no fueren puntualmente cubiertos el capital más intereses a su vencimiento, pagaré (pagaremos), además, a partir de esta última fecha intereses moratorios del \_\_\_\_\_ anual ( \_\_\_\_\_ %) sobre saldos en mora. El tipo de interés quedará sujeto a aumento o disminución de acuerdo a las fluctuaciones del mercado o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.** amparado en el artículo 66 de la Ley de Bancos, debiendo aumentarse o disminuirse el interés en la misma proporción en que se modifique, y se establece en relación a la Tasa de Referencia Activa publicada por el Banco y que actualmente es del \_\_\_\_\_ Por ciento anual ( \_\_\_\_\_ %); cuyo diferencial máximo en relación a dicha tasa de interés es de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) PUNTOS. Se tendrá por válida la notificación de los ajustes de la tasa cuando se hayan realizado por medio de comunicación privada y por escrita al tarjetahabiente o por medio de publicación en dos periódicos de circulación nacional. Para los efectos legales de esta obligación mercantil señalo(señalamos) como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales judiciales me (nos) someto (sometemos), en caso de acción judicial, siendo de mi cargo cualquier gasto que el Banco hiciere en el cobro de este Pagaré y faculto (facultamos) al **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**, para que se le nombre como depositario de los bienes que se le embarguen, a quien relevo (relevamos) de la obligación de rendir fianza.

NOMBRE DEL SUSRIPTOR:

DIRECCION:



El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

**ANEXO 5: DEFINICIONES:**

Art 2. Ley Tarjeta De Crédito.

- a) Emisor: Es la entidad o institución que emite u opera en el país, tarjetas de crédito a favor de personas naturales o jurídicas.
- b) Coemisor, administrador o gestor de tarjeta de crédito: Persona jurídica que, en virtud de un contrato, efectúa la administración o gestión de las operaciones con tarjetas de crédito, quién podrá encargarse, por cuenta del emisor, de la colocación, contratación y cobro de las mismas.
- c) Titular de la tarjeta o tarjetahabiente: La persona natural o jurídica habilitada para el uso de la tarjeta de crédito y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por el mismo.
- d) Titular adicional, o beneficiario de extensiones: Es la persona autorizada por el titular para realizar operaciones con tarjeta de crédito, a quien el emisor o coemisor le entrega un instrumento de similares características que al titular.
- e) Tarjeta de crédito: Es un medio o documento privado, firmado, nominativo e intransferible, resultante de un contrato de apertura de crédito que permite al titular o tarjetahabiente utilizarlo como medio de pago para adquirir bienes y servicios en comercios o instituciones afiliadas o retirar dinero en efectivo en instituciones financieras y en dispensadores autorizados por el emisor.
- f) Comercio o institución afiliada: Es el ente que, en virtud del contrato celebrado con el Adquiriente, proporciona bienes y servicios o dinero en efectivo al tarjetahabiente aceptando percibir el importe de éstos mediante el sistema de tarjeta de crédito.
- g) Adquiriente: Es la entidad que brinda el servicio de autorización y liquidación de operaciones a los comercios o instituciones afiliadas.
- h) Intereses: Precio que se cobra por la utilización de la disponibilidad de crédito sobre el saldo de capital desembolsado, ya sea por la adquisición de bienes o servicios, o por retiro de dinero en efectivo.
- i) Comisión: Es la remuneración que paga el comercio afiliado por su participación en el sistema de tarjetas de crédito, en razón de los bienes y servicios o dinero en efectivo que proporciona al tarjetahabiente; así como también, el importe que, tratándose del tarjetahabiente, se cobra por un servicio adicional efectivamente prestado por el emisor y que no sea inherente al producto o servicio contratado por el cliente y deberá estar previamente pactado en los contratos de apertura de crédito.
- j) Recargo: Es una sanción de carácter económico que aplican los emisores o coemisores a sus tarjetahabientes por incumplimiento de sus obligaciones contractuales. El cual deberá estar previamente pactado en el contrato de apertura de crédito para que sea conocido y aceptado por los tarjetahabientes.
- k) Número de Cuenta o número interno de inscripción: Es el asignado a la cuenta principal del tarjetahabiente, pudiendo ser este igual o diferente en la tarjeta de crédito, asegurando una mejor identificación de la tarjeta con el usuario.
- l) Derechos colectivos: Aquéllos que son comunes a un conjunto determinado o determinable de tarjetahabientes, vinculados con un emisor o coemisor por una relación contractual.
- m) Derechos difusos: Aquellos que son comunes a un conjunto indeterminado de tarjetahabientes afectados en sus intereses.
- n) Tasa de interés efectiva: Costo anual total de financiamiento sobre el capital prestado, expresado en términos porcentuales anuales; que para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los cargos inherentes al financiamiento recibido. Incluye intereses, comisiones y recargos que el tarjetahabiente está obligado a pagar conforme al contrato.
- o) Intereses Bonificables: Son los intereses generados desde la última fecha de corte a la fecha de corte actual, los cuales son dispensados por el emisor o coemisor al pagarse el saldo de contado.



El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.